



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-075-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”,¹ los transitorios “*Primero*”, “*Segundo*”, “*Tercero*”, párrafo quinto, y “*Séptimo*”, párrafo primero del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (Decreto Ley);² 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁵ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁶ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, Pan American Silver Corp. (Pan American) y MAG Silver Corp. (MAG, junto con Pan American, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*Acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁶ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2025

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁴

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: “(...) **B**

(...)”¹⁵, se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la adquisición del **B**. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha operación deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

¹⁴ Folio 009.

¹⁵ Folio 025.

¹⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2025**

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la Comisión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
xnPTyvZsXuawFpOiK1J+2S6NPsD1BwuCFHaw91WKjYs86HhQvRX2AV/f61wgkpQfLzLzS0U1i7XeS6bz0+2hw5Rr84mwo2m3sjwgZKgcye7r2UJKfHL1Z4J1CLBJB4Z52Z17D1qveQQjr7desuHtXkBHAd07kdMdozUkeeLjQXDPyKPyXqRjz038QplPqzEnZFJZ3tLv7Co2oAls+YPkEazIDxR9zU+DIQLhwtS8rqNHEgc5Pan/5lqPXX9M1y1bvnLiU3r/+3SeF6pecc13iRWQfCPQK2nDQ4qG2MEIA09tj27J6ojFTsV8rIHR0UXxtXX9/SI2Gn8ygNC3g==	00001000000705289306	jueves, 21 de agosto de 2025,08:20 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
JfGpndc3cWF+11McHyJWFcwa2uoj7CN9k8Av5AYP0ESzUuR/Uu+jPd/TDYda6NcZaA+D6jaqzc7sMXObz1NrRXKcRDRscv+xAhtJKIEgcWYjnZ+qZuUTqHQwFG0X7rcWHAv1wNvMoHw4m8L6LV9k+xbDfRk4oBtCleXCrz1GZ4mGIN4HUFhmrFm3NZim4iinfRuvywsLCwFQKjOr8jnwLQiYgN9S5egoH1F+16n0PzeM+60ML5c4ubx2cD3u+wfkf6Ku4FrJ8EWxwp3z8WC77VIGnPkBeD0Ai6Gfu80D1d03c6YCeKYBQ4VA5UghjDwlG3BEVuxCIPOch6N0Q==	00001000000707787623	jueves, 21 de agosto de 2025,06:33 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
xmWfhEur57N2e2A0V79WjFhJdXrjD+BR5MiqcNQ1Sih18bN0rzM4HJEL4CdNiEr2oLYEaYCYApwJLrvNs9cuwXq4gFZSGA3FGr4OEB/IBhewhsnKi02WslXOeaPAk/gLJeNo7iB6pNe8JfVdYxrHng0l8SZVcd+Puxmy9cvkDgi3t1V3ataSD60dFHG65IhIJY5XKTW6OTStRQgiuMyd6mf438/XN06icl0pe62k64L9ZKRFEx4k3DBleJseg7fjksNiL7AagRWITMylYwDE1ghh82nAyiUyroWf69VRZ3BWnyMscb4lyYCPbu2lZqWGDb1ruQYe3Gnrf1xUMCca==	00001000000513723553	jueves, 21 de agosto de 2025,05:41 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
ltZHeq+CbHdJCVYeXPNlkbyLVvxawOR85FR7GMlqlwH7PpPPbTsm0GLPrTBy+gyaXNSDQ86wV/g7b/QLSa12Uh3g04DDbPS/TMfDo2nZdrTv9Vy19sfOLLhe8J7ma+P6ozbaBXPo/3yw76gF/2Yd9DuZ6v+iK+HsnDe50ni9ub/oaPy7n8174PulhpBWENVJjgMNJ1rux6LFTC0dMQpfHJLUCK2HuFeJ3s3kYPGhrm6abMbau8cLvR8DcvUsniQKTPbuRMchyyqyQuwHB2kKJZHyr3XLHiklJlxyYam0UitpKdHxvhqRsqievhqlNrsouL5PHQN Ev9pNyrVdYA==	00001000000512348861	jueves, 21 de agosto de 2025,05:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Zi7P7Rvcuh5UQ9Wi0ndGvb78RhvffdaH08uuE6jyRzGIVgU0jQdE14KbmKBZ69E7JYJUbmabQHae0rUQUUNYwAd8a4O/X+B62/0bZLNkn7NvN6hJt9VaXxOYvDLE9j+QzVHJhql7cXJBLZIA1S7tuSG1ccOmyG0rWpWk/uGjq6oGQN8zcgXLS2aYT5zyzqkHSsbiTN+ynZ/sBX+TlqvRiq7Oj4o41BAa8FPVf99yx/oCwMpXR4SYDweVu09Ts z9rUQ4bkOY/UoQ+/+k19N0Lclc+Nkforh7/4SR6zW/b8PEI1rYEXXYPft/b2whUid3vNYHZKhE/cU0fk4qEP7UQ==	00001000000705452429	jueves, 21 de agosto de 2025,04:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AkPC4agbTbbbu9NM/6rf0y26q9JjKoTnHfxTWwuwSFAfdOsgPqR0W0WqTty7wY29JKd9tsFt/q4jzTF9YJQS1MMXEqJyFkmaGohbSjwoHdqY8rf09AqH4WzPa7apvPXWzY4VcQzrxOpHDDEqFcahgpPRIgsOD0/wEi5wtBTZHFQzS3MYkl7Ab4lzOb9Bvk556HcVJv2Gs2c1Nxf+mEykoAn1NGn0SAs71MpukEJBX6sv9z7LitvUQtz3GhEOUiv0/ZrET0qtiQEJ78VMw/EBXDIJXCgzrVyyWHAWG9809/cdkS3qsZQ9Kcfk59yTBKduShWO/zmLRVM0Ksefnq9tog==	00001000000703050164	jueves, 21 de agosto de 2025,04:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
drwjPpeHwfwFI/QMvdBF7JBR2xedMS0yuziY M4avAuNi/JUL1spYWtnw5wprgp8Few/rq0S1oGFyg1S4ydSIN0Y79vZSh7fiPhyyQbSSWY4G/6WmMS7LQPHeQTChXaF2PKJSwIX7K1+LpZLQ2/Jr9vU91qk0RbUK2UmdRKS0+3ZYBbbegDxkx5vpWe/zMFjkNusDTGsZz/+P+xlyJkRM1EikywV8oQWtSeqcmccqZIC/LMwfmJlo3s5rldfncbhE6B3zVjCJEz7sH4Ethcy+TceHBMwuTVSR eg3rILdmKlekp9JB5Ftlwy1ZGcdDNCqrFnAUtjx sXz2ldhHeflQ==	00001000000513129202	jueves, 21 de agosto de 2025,04:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
MbLnWooQuAbQAcOCap8Yj12jMOZ0E/4E8l b/ugrwWiv5u1peMJP43bWN0QFDyxAWpxCzBjWg9Y3LNNW4qmSNIqlHhtYn1edhWJFYRALTPFU2zmXuVhpEN4geWGDgOQZ7GC5NND2i3kit8L1cwoUO713fMcYmwGsT36AyOQRp0XJl5KFm4kh0g6MZCPKHLh+mLozZWYomM1VUGAS8giXdzv9h9elfmwpejAOqzWuxcf1Eef4V94dVij7ZlIXsbgsXbP7UF6m2drgNFPyF3qKpY/w46WwJHjMUHJdRayELhu9FTWGKk+aQnCMwo2y5rbd9ZONB5hAlsrKr6i1Bg/WPQ==	00001000000704356265	jueves, 21 de agosto de 2025,03:35 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA